



M.I. AYUNTAMIENTO DE ALFARO (LA RIOJA)

Nº 12 - TASA POR OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 59 y siguientes del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible y sujetos pasivos.

1 - Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público con los elementos descritos en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

2 - Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

3 - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4 - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Categorías de las calles o polígonos.

1 A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas segunda y quinta el apartado 2 del Artículo 4. siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en seis categorías.

2 Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3 Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4 Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 4. Cuantía.

1 - La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2 - No obstante lo anterior, las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, incluida la telefonía móvil, satisfarán las cuotas correspondientes según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal número 30, reguladora de la "Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general".

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del Artículo 4. de la Ley 15/1987, de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).

3 - Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera: Cableados, conducciones y postes.

			Euros
1	Cables y conductos (eléctricos, telefónicos, etc)	M2/semestre	0,90
2	Conducciones (agua, gas, etc)	M2/semestre	0,90
3	Postes y soportes	Unidad/semestre	4,43

Tarifa segunda: Máquinas automáticas

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.012

Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, por m2 y mes 4,43

Tarifa tercera. Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

1	Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2 o fracción, al año	20,22
2	Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m2 o fracción, al año	20,22

Tarifa cuarta. Grúas:

1	Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, al mes durante los 3 primeros meses	138,10
2	Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, al mes del cuarto al octavo mes	176,60
3	Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, al mes a partir del noveno mes	300,00
4	Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, si además corta la circulación, al mes durante los 3 primeros meses	276,44
5	Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, si además corta la circulación, al mes del cuarto al octavo mes	414,66
6	Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, si además corta la circulación, al mes a partir del noveno mes	600,00

NOTA:

1. Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.
2. El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.
3. Si la obra se encuentra paralizada durante más de un mes ininterrumpido la ocupación pasará a tributar por un importe igual al doble del establecido inicialmente.
4. La autorización de instalación de grúas quedará condicionada en todo caso al depósito previo de una fianza igual al 50 por 100 del importe del presupuesto de instalación de las mismas para responder de la reposición de pavimentos una vez retiradas.

Tarifa quinta. Ocupación con materiales:

1	Ocupación con materiales y elementos propios de la construcción (escombros, tabloneros, andamios, vallados, máquinas, etc. (por m2 y mes) en calles de categoría especial y primera.	15,75
2	Idem en calles de segunda categoría	7,62
3	Idem en calles de tercera categoría	5,40
4	Idem en calles de cuarta y quinta categoría	3,90
5	Ocupación de suelo con containers, remolques o elementos análogos (por cada unidad y día)	2,75
6	Ocupación con materiales y elementos propios del comercio (expositores, muestrarios, productos, etc.) (por m2 y mes)	8,95

Tarifa sexta. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:

1	Subsuelo: por cada m2 del subsuelo realmente ocupado al semestre	23,03
2	Suelo: Por cada m2 o fracción, al semestre	25,78
3	Vuelo: Por cada m2 o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre	25,78

Artículo 5. Normas de gestión.

- 1 Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
- 2 Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito y previo a que se refiere el Artículo siguiente de al menos el primer periodo a que se refiere cada tarifa.
- 3 Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
- 4 La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 6. Obligación de pago.

- 1 - La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
- 2 - El pago de la Tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Tendrá igualmente el carácter de "a cuenta", pudiendo emitirse liquidaciones complementarias en el

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.012

caso de que el Ayuntamiento apreciara diferencias entre lo manifestado por el interesado en su solicitud y las ocupaciones realmente realizadas que se determinen mediante comprobación municipal.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta Tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

3.- El pago de la tasa podrá ser fraccionado sin intereses de demora en plazos de cuantía mínima de 40,00 €, debiendo quedar la deuda íntegramente satisfecha en el plazo de tres meses desde su concesión. El fraccionamiento deberá ser solicitado dentro del período de pago en voluntaria.

Artículo 7. Exenciones:

Quedarán exentas aquellas ocupaciones realizadas con elementos y medidas de protección aplicadas a edificios catalogados siempre que el empleo de tales medios se encuentre justificado técnicamente y por un plazo máximo igual al de ejecución prevista del proyecto más dos meses.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1.998, quedando definitivamente aprobada el día 4 de enero de 1.999, entrando en vigor el día 27-01-1999.

La presente Ordenanza permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

ACUERDO PROVISIONAL	ACUERDO DEFINITIVO	ENTRADA EN VIGOR	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN
04-04-2000	30-05-2000	13-06-2000	13-06-2000	Art. 4 y Disposición Final
31-10-2000	19-12-2000	4-01-2001	4-01-2001	Art. 1, 2, 4 y D. Final
30-10-2001	12-12-2001	01-01-2002	01-01-2002	Art. 4 y Disposición Final
10-10-2002	27-11-2002	01-01-2003	01-01-2003	Art. 4 y Disposición Final
30-10-2003	16-12-2003	01-01-2004	01-01-2004	Art. 4 y Disposición Final
26-10-2004	13-12-2004	01-01-2005	01-01-2005	Art. 4 y Disposición Final
3-11-2005	23-12-2005	01-01-2006	01-01-2006	Art. 1-2-4-7 y D.F.
19-10-2006	4-12-2006	01-01-2007	01-01-2007	Art. 4 y Disposición Final
11-10-2007	27-11-2007	13-12-2007	01-01-2008	Art. 4 y Disposición Final
03-11-2008	19-12-2008	31-12-2008	01-01-2009	Art. 4 y Disposición Final
03-11-2010	22-12-2010	01-01-2011	01-01-2011	Art. 4 y Disposición Final
27-10-2011	19-12-2011	01-01-2012	01-01-2012	Art. 4 – 6 – 7 y Disp. Final